

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se encuentra vencido el termino de emplazamiento a la demandada y está pendiente nombrar curador ad- litem. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 29 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (j.b.p.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), mayo 29 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA c.c. 94.439.928
DEMANDADO: SANDRA LILIANA MILLAN VELEZ c.c 1.127.383.953
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00093-00

AUTO No. 0690

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que efectivamente se encuentran pendiente por la designación de curador ad-litem de la parte demandada frente a la cual se ordenó su emplazamiento mediante providencia No. 433 de mayo 23 de 2022.

Verificada la actuación surtida, se observa que por secretaría el día 2 de mayo de 2023, se realizó la publicación del emplazamiento de la demandada a través de la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de 15 días, el cual venció el 24 de mayo de 2023 y como quiera que a la fecha la demandada no ha comparecido a recibir notificación personal de la orden de pago dictada en su contra, debe procederse a nombrársele curador ad-litem, que la represente en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: NÓMBRESE al (la) abogado (a) **OSCAR DAVID GOMEZ ESTUPIÑAN**, como CURADOR AD-LITEM de la demandada SANDRA LILIANA MILLAN VELEZ c.c 1.127.383.953, a fin de que la represente dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$200.000, los que serán suministrados por la parte demandante e imputable como gastos procesales.

TERCERO: POR SECRETARÍA comuníquese por el medio más expedito (correo electrónico) al (la) mencionado (a) abogado (a) la designación, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias; e infórmesele que se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que *"acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio"*, caso en el cual será relevada del cargo, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, de lo contrario se entenderá aceptada su designación.

CUARTO: Una vez vencido el término anterior, por secretaría de este Despacho y de manera inmediata, realice la notificación de la providencia pertinente al (la) auxiliar de la justicia en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213/22, remitiéndole el link del proceso para su pleno enteramiento.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44ccf5dbb0653d770c7f49261f2f337cfd08b51d4b1e9953de3b0eda1b884af**

Documento generado en 29/05/2023 04:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>